



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 2003-GG/OSIPTEL

Lima, // de julio de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00020-2003-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Americatel Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el Addendum al Contrato de Interconexión vigente entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante "Americatel") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), suscrito entre ambas partes con fecha 24 de marzo de 2003, el cual tiene por objeto aclarar el sentido del segundo párrafo de la cláusula sexta del referido contrato- Plazo y Aprobación de la interconexión por OSIPTEL-;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del citado Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL:

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Americatel y Telefónica con fecha 24 de mayo de 2002, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Americatel con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica:

Que mediante carta c.245-2003-GAR, recibida el 12 de junio de 2003, Americatel presentó a OSIPTEL el Addendum al Contrato de Interconexión vigente entre dicha empresa con Telefónica, al cual se refiere la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19º de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del referido "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre Americatel y Telefónica, a

fin que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del Texto Único Ordenado (TUO) de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el "Addendum al Contrato de Interconexión", que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del "Addendum al Contrato de Interconexión" remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Addendum al Contrato de Interconexión vigente entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., suscrito entre ambas partes con fecha 24 de marzo de 2003, mediante el cual se aclara el sentido del segundo párrafo de la cláusula sexta del referido contrato- Plazo y Aprobación de la interconexión por OSIPTEL-.

Artículo 2°.- Los términos del Addendum que se aprueba conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Addendum a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO

Gerente General